"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2021-2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 594 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 05 JUL 2022

VISTOS:

El Expediente **N° 5352 de fecha 30 de noviembre del 2021**, el Sr. **NELSON HERRIN NOA GRIFA,** identificado con **DNI N° *80059676***, titular del contrato **N°17-TAH/C-OPB-A-051-08,** presenta la Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente a la zafra **2021-2022, 2022-2023, 2023-2024,2024-2025, 2025-2026,** para su revisión y aprobación; **INFORME TÉCNICO N° 077-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH.**, de fecha 23 **de mayo del 2022**, elaborado por el **Bach. Ing. XIOMARA CALSINA CHAVEZ**, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el articulo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "*1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su articulo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) *incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la*

extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración *de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva Nº **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS);

Que, el Expediente *N°* **5352 de fecha 30 de noviembre del 2021** el Sr(a). **NELSON HERRIN NOA GRIFA,** identificado con **DNI N° *80059676,*** titular del contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-051-08.**, presenta la Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera correspondiente a la zafra **2021-2022, 2022-2023, 2023-2024,2024-2025, 2025-2026** para su revisión y aprobación y;

Que, el **INFORME TÉCNICO Nº 077-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM-TAH/XCCH, de fecha 23 de mayo del 2022** elaborado por la **Bach. Ing. XIOMARA CALSINA CHAVEZ**, concluye que el expediente presentado por). el Sr(a). **NELSON HERRIN NOA GRIFA,** para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente a la zafra **2021-2022, 2022-2023, 2023-2024,2024-2025, 2025-2026,** el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de castaña. Y recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2020-2023,** de la concesión castañera bajo contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-051-08.**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional Nº 008-2019-

GRMDD/CR, Ordenanza Regional Nº 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular la Sr. **NELSON HERRIN NOA GRIFA,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-A-051-08;** para la **zafra 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024,2024-2025, 2025-2026**; entrando en vigencia el **01 de noviembre del 2021** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2026**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **481.52 ha** ubicado en el sector **Rio Muymanu**Distrito **Tahuamanu ,** Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro Nº 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Aprov.	Sem.		
Bertholletia excelsa HBK.	Castaña	2021-2022	481.520	73	0	1831.65	26.17
Bertholletia excelsa HBK.	Castaña	2022-2023	481.520	73	0	1831.65	26.17
Bertholletia excelsa HBK.	Castaña	2023-2024	481.520	73	0	1831.65	26.17
Bertholletia excelsa HBK.	Castaña	2024-2025	481.520	73	0	1831.65	26.17
Bertholletia excelsa HBK.	Castaña	2025-2026	481.520	73	0	1831.65	26.17

Artículo 3º.- **AUTORIZAR**, al Sr. **NELSON HERRIN NOA GRIFA,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-A-051-08;** en concordancia con el Artículo 1º de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por **VÍA TERRESTE debiendo** transportar el producto forestal No maderable (Castaña)CON SU RESPECTIVA GTF, para su verificación en el puesto de control **" ALERTA – GRFFS** y canje de **GTF** en la **UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-TAHUAMANU".**

Artículo 4º.- ***NOTIFICAR***, la presente Resolución al Sr. **NELSON HERRIN NOA GRIFA,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112º, 113º, 115º y 172º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5º.- ***DAR CUENTA***, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL